

EL *AMICUS CURIAE* EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS*

THE *AMICUS CURIAE* IN THE APPEALS RELATED TO ELECTIONS BY INDIGENOUS NORMATIVE SYSTEMS

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

RESUMEN: La figura del *amicus curiae* sirve para visibilizar aspectos de hecho y derecho que las partes o el propio juez podrían considerar relevantes para la correcta resolución de casos. Es una figura ampliamente utilizada en el plano internacional, y en México ha fortalecido la defensa de los derechos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas y el acceso de éstos a la justicia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación abrió la puerta a este instrumento al aprobar la jurisprudencia 17/2014. Este breve ensayo pretende evidenciar la importancia de esa jurisprudencia, delinear sus diferencias frente a otras formas de participación procesal, y poner en contexto sus alcances y limitaciones.

PALABRAS CLAVE: *Amicus curiae*; *justicia electoral*; *pueblos y comunidades indígenas*; *tribunal electoral*; *elecciones*.

ABSTRACT: The *amicus curiae* briefs are useful to call the attention of judges towards otherwise unnoticed facts and legal arguments relevant to particular cases. Such briefs are widely used in international legal procedures, and in Mexico they have played an important role in strengthening the electoral and political rights of indigenous people and communities, and their access to justice. The High Chamber of the Federal Electoral Tribunal opened the door to *amicus curiae* briefs by approving the jurisprudence 17/2014. This short essay attempts to evidence the importance of such precedent, differentiate the figure of the *amicus curiae* from other forms of procedural involvement, and explain its scope and limitations.

* Jurisprudencia 17/2014. *AMICUS CURIAE*, SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 24 de septiembre de 2014, páginas 15 y 16.


** Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL *AMICUS CURIAE* EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR ...
JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

KEYWORDS: *Amicus curiae*; electoral justice; indigenous people and communities; electoral tribunal; elections.

SUMARIO: I. Introducción. II. La figura del *amicus curiae*. III. *Amicus curiae* en el ámbito internacional y comparado. IV. *Amicus curiae* en materia electoral indígena en México. V. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

a labor jurisdiccional va más allá de resolver conflictos y atribuir significados a la ley. Las decisiones de los jueces generan un sistema de criterios, mandatos y expectativas que tienen impacto en realidades sociales concretas. En este sentido, la responsabilidad de juzgar implica la de conocer y entender, con la mayor precisión posible, las circunstancias sociales sobre las que se juzga y las consecuencias que puede tener una sentencia. La figura del *amicus curiae* es importante para atender esa alta responsabilidad, porque permite una comprensión más profunda de los casos en litigio y visibiliza aspectos de hecho y derecho que las partes o el propio juez podrían considerar relevantes para la correcta resolución del caso.

El *amicus curiae* ha sido ampliamente utilizado en el plano internacional, y en México ha sido particularmente útil para fortalecer la defensa de los derechos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas y el acceso de estos a la justicia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) abrió la puerta a este instrumento al aprobar la jurisprudencia 17/2014 de texto:

AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.—De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero; 2º, párrafos tercero y cuarto, apartado A; 41, párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución General, se concluye que, durante la sustanciación de los medios de impugnación relacionados con elecciones por sistemas normativos indígenas, a fin de contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural, es procedente la intervención de terceros ajenos a juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de *amicus curiae* o “amigos de la corte”, siempre que sean pertinentes y se presenten antes de que se emita la resolución respectiva; los cuales, carecen de efectos vinculantes.

Este breve ensayo tiene el propósito de evidenciar la importancia de la jurisprudencia que abrió definitivamente la puerta al *amicus curiae* en materia indígena electoral, delinear sus diferencias frente a otras formas de participación procesal, y poner en contexto sus alcances, ventajas y desventajas.

II. LA FIGURA DEL *AMICUS CURIAE*

La expresión “*amicus curiae*” significa literalmente “amigo de la corte”. En el contexto de un proceso judicial, se refiere a cualquier persona o grupo de personas que, sin tener interés legítimo en la causa, hacen sugerencias al juez sobre algún punto de hecho o derecho.¹ En la legislación internacional, el artículo 2, inciso 3, del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos define al *amicus curiae* como “la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia”.

Cualquier persona puede acudir ante un tribunal en calidad de *amicus curiae* siempre que los conocimientos u opiniones que ofrezca sean relevantes para el caso en litigio. El juez puede tener por presentado el escrito cuando lo considere pertinente, o bien, en todos los casos si es que existe una disposición legal que así lo disponga. Una vez que tiene por presentado el escrito, el juez puede tomar en cuenta aquellos alegatos que, en su consideración, aporten algo novedoso e importante para la resolución de la causa,² pero no está obligado a hacerlo. Participar en un proceso judicial como *amicus curiae* y ser tomado en cuenta no es un derecho, sino un privilegio que otorga discrecionalmente el juez.³ La negativa a considerar los argumentos de un “amigo de la corte” no viola ningún derecho y, por tanto, no puede ser impugnada, pero su eventual valoración sí puede aportar elementos significativos para impartir una mejor justicia.

El *amicus curiae* no siempre ha estado limitado a meras opiniones consultivas de carácter no vinculante. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, esta figura procesal ha sido históricamente utilizada para resolver los problemas de sub-representación y exclusión de intereses públicos o privados propios del sistema judicial

¹ Krislov, Samuel, “The Amicus Curiae Brief: From Friendship to Advocacy”, *The Yale Law Journal*, vol. 72, núm. 4, marzo, 1963, pp. 694-721. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/794698>.

² Mena Vázquez, Jorge, “El *amicus curiae* como herramienta de la democracia deliberativa”, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Cuarta Época, vol. 1, núm. 6, México, 2010, p. 184.

³ Krislov, Samuel, *op. cit.*

acusatorio. Como consecuencia, el *amicus curiae* en ocasiones ha sido erróneamente equiparado a las figuras del “tercero interesado” o incluso a una forma de “acción afirmativa”.⁴ Por ello es importante diferenciar esta figura de otras formas de participación procesal como los terceros interesados, las acciones tuitivas de intereses difusos o los escritos o alegatos resultado de diligencias para mejor proveer (v. gr. dictámenes antropológicos).

La diferencia fundamental entre quien presenta un escrito de *amicus curiae*, por un lado, y quien acude a juicio como tercero interesado⁵ o como promovente de una acción tuitiva de intereses difusos,⁶ por otra, es el carácter de “parte”. Es decir, mientras los segundos son partes en el juicio, el “amigo de la corte” es una persona ajena a la causa que acude ante el juez a exponer su opinión experta sobre el caso. Esta diferencia tiene implicaciones importantes: el *amicus curiae*, a diferencia de los otros dos, no tiene un interés jurídico en la causa y, por lo tanto, la sentencia no le depara perjuicio o beneficio directo alguno; tampoco tiene “derecho” a ser parte en el proceso; sus argumentos no vinculan al juez; y no representa procesalmente los intereses jurídicos de persona o colectividad alguna en la causa.

En este mismo sentido, es pertinente distinguir entre los escritos de *amicus curiae* y los documentos o alegatos presentados como resultado de diligencias para mejor proveer ordenadas por el propio juzgador. En este caso, la diferencia esencial radica en que los segundos tienen como finalidad aportar elementos que el juez solicitó expresamente por considerarlos relevantes para el caso y que deben ser tomados en cuenta al momento de resolver, en tanto que el *amicus curiae* lo presentan terceros por

⁴ *Idem*.

⁵ Según el artículo 12, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), el tercero interesado es “el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor”.

⁶ Según la Jurisprudencia 10/2005, las acciones tuitivas de intereses difusos son aquellas promovidas por un partido político con la finalidad de proteger los intereses no individualizables y “comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones”, frente a actos de alguna autoridad que pudieran causar un “perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad”, y siempre que “las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes” de esta para defenderse. Tesis aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco. *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 6 a 8.

cuenta propia con la finalidad de aportar elementos novedosos que pueden o no ser tomados en cuenta al dictar sentencia.⁷

El carácter casi accesorio del *amicus curiae* hace que su admisión en un juicio sea el reflejo de una política judicial de apertura, incluyente y democrática, que supone un interés del juzgador en entender con la mayor claridad posible las condiciones fácticas del caso, sus implicaciones teóricas, o las consecuencias que podría tener la sentencia. Esta disposición se ve reflejada en la jurisprudencia en comentario al justificar la procedencia de los *amicus curiae* en la necesidad de “contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural”. Con este razonamiento, la Sala Superior del TEPJF reconoció no solo la condición multicultural de nuestro país, sino también la importancia de escuchar a voces expertas ajenas al juicio que puedan aportar a una mejor impartición de justicia en materia indígena.

Los escritos de *amici curiae* tienen la función de evidenciar hechos o argumentos relevantes para resolver el caso que, de otra forma, el juez podría pasar por alto. En este sentido, su participación en el proceso judicial es bienvenida en la medida en que ayuda al juez a evitar errores. De hecho, su pertinencia al caso concreto es el criterio decisorio fundamental para que el juez tome o no en cuenta los planteamientos del “amigo de la corte”. Los *amicus curiae* pueden ser útiles, entre otras cuestiones, para: identificar “colusión” de actores; detectar amenazas o riesgos a derechos de terceros;⁸ incluir en el proceso de toma de decisiones argumentos o hechos no referidos en los escritos de las partes;⁹ y entender con mayor precisión aspectos técnicos de la *litis*.¹⁰ Pero las ventajas no terminan allí. Los “amigos de la corte” ayudan a democratizar la impartición de justicia, son un mecanismo para constituir una sociedad abierta de intérpretes de la Constitución, e incluso legitiman a los tribunales en la resolución de casos difíciles.¹¹

⁷ Las diligencias para mejor proveer pueden consistir en “dictámenes antropológicos” que solicita el TEPJF en casos relacionados con pueblos o comunidades indígenas. Un ejemplo es el SUP-REC-38/2017 en el que, con fundamento en el artículo 21 de la LGSMIME, la Magistrada Instructora solicitó un dictamen antropológico al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Pacífico Sur, “a fin de determinar el sistema normativo indígena” para la elección de autoridades comunales de San Pedro Mártir, Oaxaca.

⁸ Krislov, Samuel, *op. cit.*

⁹ Kearney, Joseph D. y Merrill, Thomas W., “The Influence of Amicus Curiae Briefs on the Supreme Court”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 148, núm. 3, enero, 2000, pp. 743-855. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/3312826>.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Mena Vázquez, Jorge, *op. cit.*, pp. 173-196; Kearney, Joseph D. y Merrill, Thomas W., *op. cit.*, pp. 743-855. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/3312826>.

Sin embargo, también existen algunos riesgos y desventajas aparejadas a este tipo de participación procesal. En algunos casos, la figura del *amicus curiae* es utilizada por grupos con intereses políticos para promover su propia agenda e incidir en las decisiones del juzgador. También en ocasiones es empleada por las partes (a través de terceros) para incluir en el litigio puntos que olvidaron solicitar en sus demandas o contestaciones. O muchas veces solo repiten los argumentos planteados por las partes. Esta última es una de las principales críticas que el Chief Judge Richard Posner hace a la figura del *amicus curiae*.¹² Por esto, el juez debe ser especialmente cauteloso al evaluar la pertinencia de admitir y considerar los planteamientos de un “amigo de la corte”.

III. *AMICUS CURIAE* EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y COMPARADO

No obstante sus desventajas, la figura del *amicus curiae* ha sido ampliamente utilizado en el ámbito internacional y comparado, especialmente en casos difíciles que requieren opiniones especializadas sobre aspectos técnicos del litigio, o incluso sobre cuestiones de filosofía política o moral. Algunos de los casos más notorios se han presentado ante la Suprema Corte de Justicia estadounidense, que recibe anualmente un promedio de 500 escritos de *amicus curiae*.¹³ Por ejemplo, en el caso *Webster v. Reproductive Health Servs* (1989) se presentaron 78 *amicus curiae* para plantear argumentos técnicos, jurídicos y filosóficos sobre el aborto. O bien, en el caso *Cruzan v. Director, Mo. Dep't of Health* (1990) la Suprema Corte recibió 39 *amicus curiae* que abordaban aspectos constitucionales del derecho a morir.¹⁴ Y quizás el caso insignia en la justicia norteamericana sea *Washington et al. v. Glucksberg et al.* (1997), al que acudieron en calidad de “amigos de la corte” filósofos morales de la estatura de Ronald Dworkin, Thomas Nagel, Robert Nozick, John Rawls y Judith Jarvis Thomson a plantear argumentos a favor del suicidio asistido.¹⁵

En la arena internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también admite escritos de *amicus curiae* por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Algunos casos relevantes fueron el de Ronald Ernesto Raxcacó (2005), en el que Amnistía Internacional acudió como “amigo de la corte”

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Bazán, Víctor, “*Amicus curiae*, transparencia del debate judicial y debido proceso”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2004*, Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung, México, 2004, t.I, pp. 251-280.

a plantear su opinión sobre la aplicabilidad de la pena de muerte a delitos como narcoactividad y delitos contra el ambiente; o el caso *Kimel vs. Argentina* (2008), en el que la Clínica de Derechos Humanos del Máster de Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid, el Comité Mundial para la Libertad de Prensa y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), presentaron escritos de *amicus curiae* para exponer argumentos sobre los efectos de las violaciones a la libertad de expresión en el ejercicio periodístico.¹⁶

IV. AMICUS CURIAE EN MATERIA ELECTORAL INDÍGENA EN MÉXICO

Como mencioné en un principio, la Sala Superior del TEPJF abrió la puerta a la utilización del *amicus curiae* en materia indígena electoral con la aprobación de la jurisprudencia 17/2014. Este criterio admite “la intervención de terceros ajenos a juicio a través de la presentación de escritos con el carácter de *amicus curiae*” con la finalidad de “contar con mayores elementos para el análisis integral del contexto de la controversia desde una perspectiva intercultural”, “siempre que sean pertinentes y se presenten antes de que se emita la resolución respectiva”. De esta manera, la Sala Superior del TEPJF democratizó la impartición de justicia electoral indígena y reconoció que, ante la realidad multicultural de México, es pertinente contar con tantos elementos como sea posible para comprender las circunstancias sociales sobre las que se juzga y las posibles consecuencias que puede tener una sentencia.

Un ejemplo concreto de la aplicación de este criterio se puede apreciar en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-19/2014, en la que la Sala Superior del TEPJF confirmó la validez de la elección de concejales del Ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca. En este caso, los magistrados del órgano jurisdiccional concluyeron que, contrario a lo alegado por los actores, no había constancia de que las agencias municipales hubiesen sido indebidamente excluidas de la Asamblea General Comunitaria en la que se eligieron a los concejales de la cabecera municipal. Por el contrario, había prueba de que las autoridades de dichas comunidades indígenas se reconocen mutuamente en un mismo plano de poder y colaboran constantemente, pero mantienen cierta independencia entre ellas. Para llegar a esta conclusión, la Sala Superior tomó en cuenta el escrito de *amicus curiae* suscrito por el Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del estado de Oaxaca, en el que se hacía constar, entre otras cuestiones, que existe un respeto mutuo entre las autoridades comunitarias, que cada una de dichas comunidades elige a sus propias autoridades sin inje-

¹⁶ Mena Vázquez, Jorge, *op. cit.*, pp. 173-196.

rencia de las otras, y que en ellas el Ayuntamiento es solo un órgano administrativo mas no representativo. Los elementos aportados por el “amigo de la corte” fueron indispensables para comprender los usos y costumbres que rigen la operación de las agencias municipales de la comunidad de Reyes Etlá, Oaxaca, y por ende, para identificar las diferencias entre sus formas de organización comunitaria y las previstas en el derecho legislado.

A partir de esta jurisprudencia y de las sentencias que le siguieron, la Sala Superior profundizó aun más sobre la importancia de los *amicus curiae* en materia indígena, y aprobó dos tesis relevantes que detallan la procedencia y alcances de este tipo de participación procesal y explican con mayor detalle la importancia de juzgar con perspectiva intercultural. La tesis XXXVII/2016,¹⁷ de rubro *AMICUS CURIAE. SU CALIDAD NO CAMBIA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA PARA QUIENES LA OSTENTAN*, establece que “quienes comparezcan en una primera instancia jurisdiccional con el carácter de *amicus curiae* y pretendan seguir actuando frente a una segunda instancia, deben conservar dicha calidad”, pues en la primera instancia no tuvieron el carácter de parte. Por otra parte, la tesis XLVIII/2016,¹⁸ de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL*, señala que los casos relacionados con el derecho electoral indígena se deben estudiar desde una perspectiva intercultural que reconozca “el pluralismo jurídico” del derecho indígena y sus diferencias respecto del derecho legislado formalmente. Esto implica “acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena” como pueden ser las “opiniones especializadas presentadas en forma de *amicus curiae*, entre otras”.

La figura del *amicus curiae* en materia electoral indígena ha sido útil no solo para fortalecer y fomentar una impartición de justicia más completa y eficaz, sino también para contar con una *jurisdicción reforzada* que protege los derechos constitucionales de pueblos y comunidades indígenas. El artículo 2, en su apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de estos a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Por eso mandata que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. De igual forma, el apartado B de la mis-

¹⁷ Tesis XXXVII/2016. *AMICUS CURIAE. SU CALIDAD NO CAMBIA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA PARA QUIENES LA OSTENTAN*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 07 de junio de 2016, páginas 56 y 57.

¹⁸ Tesis XLVIII/2016. *JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 15 de junio de 2016, páginas 93, 94 y 95.

ma disposición impone a la Federación, los estados y los municipios, la obligación de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria mediante el establecimiento de instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. En este contexto, admitir los *amicus curiae* y tomarlos en cuenta para resolver es una de las políticas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que su función jurisdiccional contribuya, con más eficacia, a garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y a proteger la diversidad cultural de nuestro país.

V. REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

Bazán, Víctor, “*Amicus curiae*, transparencia del debate judicial y debido proceso”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2004*, Fundación Konrad-Adenauer-Stiftung, México, 2004, t. I.

Mena Vázquez, Jorge, “El *amicus curiae* como herramienta de la democracia deliberativa”, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Cuarta Época, vol. 1, núm. 6, México, 2010.

ELECTRÓNICAS

Kearney, Joseph D. y Merrill, Thomas W., “The Influence of Amicus Curiae Briefs on the Supreme Court”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 148, núm. 3, enero, 2000. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/3312826>.

Krislov, Samuel, “The Amicus Curiae Brief: From Friendship to Advocacy”, *The Yale Law Journal*, vol. 72, núm. 4, marzo, 1963. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/794698>.

NORMATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

EL *AMICUS CURIAE* EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR ...
JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

JURISPRUDENCIALES

Jurisprudencia 10/2005. ACCIONES TUTIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR. *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 02 de marzo de 2005, pp. 6 a 8.

Jurisprudencia 17/2014. *AMICUS CURIAE*. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 15 y 16.

Tesis XXXVII/2016. *AMICUS CURIAE*. SU CALIDAD NO CAMBIA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA PARA QUIENES LA OSTENTAN. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 07 de junio de 2016, páginas 56 y 57.

_____, XLVIII/2016. JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 15 de junio de 2016, páginas 93, 94 y 95.